

## LOS AJUSTES NORMATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

---

Con el Acto Legislativo 01 de 2016 se creó el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz con el propósito de agilizar y garantizar la expedición de las normas necesarias para la implementación del Acuerdo Final. En el 2017, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Presidencia de la República y con la participación de todos los sectores, definió un listado de los ajustes normativos que consideraba importante tramitar a través del procedimiento legislativo especial, teniendo en cuenta su necesidad para lograr la implementación del Acuerdo.

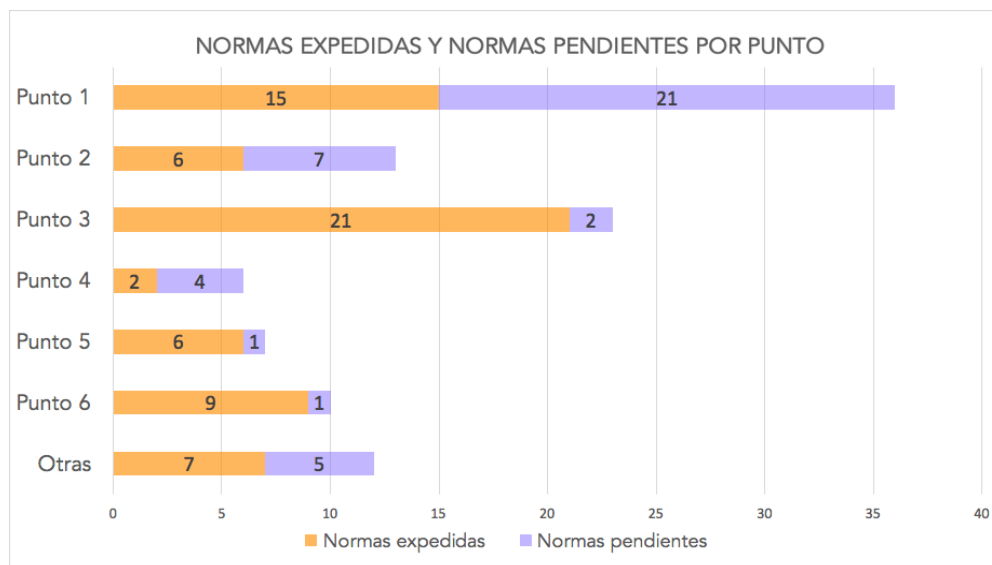
El equipo de apoyo a la Comisión de Paz realizó un proceso de revisión y depuración de dicho listado, consultando a funcionarios que participaron en este proceso, con el propósito de hacer un corte de cuentas de las normas expedidas y las aún pendientes de tramitar, que contribuirían a la implementación del Acuerdo de Paz<sup>1</sup>. El final de legislatura 2019-2020 permitió la expedición de una norma de ese listado, que hace referencia al transporte escolar rural (aunque fue un proyecto de iniciativa parlamentaria, y no del Gobierno). Con esto, a la fecha, son 66 las normas expedidas (equivalentes al 61%), de las cuales 4 han sido durante el Gobierno Duque.

Al inicio de la nueva legislatura, el Gobierno radicó un proyecto de ley estatutaria que crea la especialidad agraria, respondiendo a una necesidad para el acceso y formalización de la tierra y un compromiso explícito del Acuerdo. Sin embargo, aún se encuentran pendientes el 39% de las normas -41 normas-, de las cuales el punto más rezagado del Acuerdo es el 1, la Reforma Rural Integral, como se muestra a continuación:

---

<sup>1</sup> Proceso que se viene socializando con la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, entidad encargada de liderar este proceso en el actual Gobierno.

## AVANCES LEGISLATIVOS



Como se puede observar, el punto más afectado por la falta de expedición de las normas requeridas es la Reforma Rural Integral (58% sin tramitar). Pero también vale la pena llamar la atención sobre los siguientes ajustes normativos que, sin restarle importancia a los demás, tocan puntos neurálgicos del Acuerdo y hoy, a casi 4 años de la firma, no han visto la luz:

- Reforma a la ley 160 de 1994 (ley de tierras).
- Ajuste al servicio público de adecuación de tierras.
- Creación de una jurisdicción agraria.
- Circunscripciones transitorias especiales de paz.
- Tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y cultivadoras (cultivos ilícitos).
- Reforma a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011) de acuerdo al proceso participativo realizado.
- Reforma a la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo (152 de 1994).

Del análisis de lo anterior se desprende la necesidad urgente de que el Congreso tramite los proyectos de ley y actos legislativos que se encuentran en las siguientes páginas y que impactan de manera positiva la implementación del Acuerdo. Este informe hace un resumen de cuáles son y cuál es su importancia.

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

### AVANCES LEGISLATIVOS

---

Al 20 de septiembre, se han radicado varias iniciativas en el Congreso de la República relacionadas con el Acuerdo de Paz, que se unen a las siete iniciativas de nuestro monitoreo que siguen en trámite desde la legislatura pasada. En lo que sigue, presentamos el estado y descripción de todos los proyectos legislativos relacionados con el Acuerdo.

1. Fichas de los proyectos de ley que se han radicado desde el 20 de julio de 2020 para ser tramitados en esta legislatura.....3
2. Fichas de los proyectos de ley que vienen de la legislatura pasada y continúan su trámite en el Congreso de la República en la legislatura 2020-202131

1. *Fichas de los proyectos de ley que se han radicado en la legislatura 2020-2021*

|  |  |
|--|--|
| Proyecto de ley 046/2020C "Por medio de la cual se incorporan al título XII del código penal (ley 599 de 2000) disposiciones tendientes a combatir grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes." |  |
| Presentado   | Representantes María José Pizarro Rodríguez, Ángela María Robledo Gómez, David Ricardo Racero Mayorca, León Fredy Muñoz Lopera, Wilmer Leal Pérez, Abel David Jaramillo Largo, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Cesar Augusto Pachón Achury, Luis Alberto Albán Urbano. Senadores Iván Cepeda Castro, Gustavo Bolívar Moreno, Juan Luis Castro Córdoba, Antonio sanguino Páez, Aida Yolanda Avella Esquivel, Alexander López Maya, Griselda Lobo Silva, Julián Gallo Cubillo, Victoria Sandino Simanca Herrera, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Jesús Alberto Castilla Salazar, Feliciano Valencia Medina<br>20 de julio de 2020 |

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

|                  |  |
|------------------|--|
| Cámara de origen | Cámara de Representantes – Comisión Primera  |
| Estado actual    | Trámite en Comisión  |
| Descripción      | <p>El proyecto busca modificar la Ley 599 de 2000 (Código Penal) adicionando los siguientes tipos penales: “Paramilitarismo”, “Apoyo al Paramilitarismo”, “Vinculación a grupos paramilitares” y “Apología del paramilitarismo”, siendo el primero referente a la realización de cualquier actividad orientada a promover grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, paramilitares, autodefensas y sus redes de apoyo. Estos tipos serán agravados cuando la conducta sea ejecutada en cumplimiento de órdenes o directrices de algún organismo de seguridad del estado; o cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o miembro las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional o de organismos de seguridad del Estado, o integrante de corporaciones públicas de elección popular.</p> <p>Por otro lado, el proyecto pretende adicionar nuevas faltas a la ley 1952 de 2019 en relación con el apoyo a los grupos paramilitares. En ese orden, se sancionaría cualquier apoyo material e inmaterial a grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, y en ese orden, el colaborar para ocultar las conductas realizadas por estos grupos. Adicionalmente, se sumarían dos faltas contra la moralidad pública relacionadas con la propagación de odio o violencia contra defensores de derechos humanos, integrantes y/o movimientos sociales o políticos, minorías y grupos vulnerables y víctimas del conflicto armado interno. Por último, adicionaría 2 faltas gravísimas al artículo 72 de la ley en mención: ejercer las potestades que su empleo o función le concede para apoyar los grupos armados ilegales mencionados, o apoyarlos en cualquier sentido.</p> |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|   |  |
|---|--|
| <p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>   | <p>Aunque el Acuerdo de Paz, en el punto 3.4 desarrolla las garantías de seguridad y la lucha contra organizaciones criminales, el esclarecimiento de lo ocurrido en materia del origen del paramilitarismo y sus redes actuales va más allá de la creación de nuevos tipos penales. Si bien es clara la necesidad de ponerle un alto a los actos delictivos contra líderes sociales, que obstaculizan la implementación efectiva de los PDET, PNIS y otros programas, también es cierto que, sin un compromiso integral del Estado para lograrlo, no habrá garantías de seguridad en los territorios ni un control efectivo por parte del Estado sobre ellos.</p> <p>A propósito de un proyecto con idénticas disposiciones que estaba en trámite la legislatura pasada, el Consejo de Política Criminal se pronunció evaluando negativamente su conveniencia, teniendo en cuenta que no se justifica la necesidad de crear nuevos delitos desde el punto de vista de política criminal. El Consejo también aludió a argumentos como la amplitud irracional de los tipos penales creados, lo cual desconoce el principio de taxatividad penal; estableció también que con las herramientas penales actuales el Estado ha logrado combatir, la problemática<sup>2</sup> desde el punto de vista del derecho penal.</p> |
| <p><b>PL095/2020C "Por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones."</b></p> |  |
| <p>Presentado</p>   | <p>Representante Fabián Díaz Plata<br/>20 de julio de 2020</p>   |
| <p>Cámara de origen</p>   | <p>Cámara de Representantes – Comisión Quinta</p>  |
| <p>Estado actual</p>  | <p>Pendiente presentar ponencia de primer debate en Cámara a cargo de Flora Perdomo y Crisanto Pisso.</p>  |
| <p>Descripción</p>  | <p>El proyecto pretende fomentar la asociatividad del campesinado en el marco del Plan Nacional de Fomento a</p>   |

<sup>2</sup> El Tiempo. "El 'no' de órgano asesor a proyecto para combatir el paramilitarismo". 12 de agosto de 2020.

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

la Economía Solidaria y Cooperativa Rural. Lo anterior se desarrollaría por medio de un Plan Nacional para el Reconocimiento de la Labor Productiva de la Mujer Rural y un Plan Nacional para el Reconocimiento de la Labor Productiva de los Jóvenes Campesinos a nivel local, regional y nacional, con el fin de respaldar sus iniciativas. Adicionalmente, el proyecto ordena que el Ministerio de Salud y Prosperidad Social junto con el INVIMA y las instituciones encargadas de la prestación del servicio público de Extensión Agropecuaria, adelanten un Plan Nacional para el Incentivo e Implementación de Procesos de Agregación de Valor a los productos de la Economía Campesina y la Agricultura Familiar, con el fin de financiar y asesorar lo referente a transformación, codificación, registro sanitario y etiquetado nutricional. De esta forma, las personas jurídicas o naturales que participen en dichos programas estarán exentas de pagar los costos de las licencias, los trámites y los permisos que deban ser diligenciados en el marco de estos programas y proyectos productivos.

Por otro lado, establece que el Gobierno Nacional promoverá la realización de Mercados Locales y regulará el mercado de agro insumos con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso y asegurar la calidad de los mismos. En ese orden el Gobierno Nacional promoverá la formulación de Contratos con Condiciones Uniformes que garanticen la equidad en el acceso al mercado y se diseñará una campaña a nivel nacional para incentivar el consumo de productos propios de la Economía Campesina y la Agricultura Familiar. Por último, el Ministerio de Industria y Comercio impulsaría la creación de un Sello Social como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos de la Economía Campesina y de la Agricultura Familiar.

## AVANCES LEGISLATIVOS

|   |   |
|---|---|
| <p>Impacto en el Acuerdo de Paz</p>   | <p>Las iniciativas del proyecto de ley buscan incentivar varios de los compromisos establecidos en el Punto 1 del Acuerdo de Paz, especialmente relacionados con la promoción de la economía campesina familiar y comunitaria. Debe tenerse cuidado en que las disposiciones de este proyecto pueden yuxtaponerse con otras medidas que ya son compromisos del Gobierno Nacional en virtud del Acuerdo, como es el caso de los Planes Nacionales sectoriales, y con la ley ya aprobada sobre compras públicas a la agricultura campesina. Así, por ejemplo, la propuesta del proyecto de crear un “Plan Nacional para el Incentivo e Implementación de Procesos de Agregación de Valor a los productos de la ECFC” parece tener un objetivo similar al Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, que fue expedido por el Ministerio de Agricultura en febrero de este año (Resolución 06 de 2020). Debe señalarse que el Ministerio está en mora de expedir el Plan para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Agrícola, el cual podría contribuir al mismo objetivo que este proyecto de ley.</p> |
| <p><b>Proyecto de ley 134/2020C “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”</b></p> |   |
| <p>Presentado</p>   | <p>Ministerio de Justicia y del Derecho<br/>20 de julio de 2020</p>   |
| <p>Cámara de origen</p>   | <p>Cámara de Representantes – Comisión Primera</p>  |
| <p>Estado actual</p>  | <p>Trámite en Comisión</p>  |
| <p>Descripción</p>  | <p>Este es un proyecto de ley estatutaria que busca extender los efectos de la Ley 270 de 1996 a procesos agrarios y rurales creando la especialidad judicial agraria y rural. Algunos de los aspectos más relevantes del extenso proyecto de ley son:</p>  |

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

|  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>- Inclusión de la especialidad agraria en la jurisdicción ordinaria por medio de una Sala de Casación Agraria y Rural en la Corte Suprema de Justicia, salas en los Tribunales Superiores, y juzgados del circuito; así como inclusión en la jurisdicción contencioso administrativo en la Sección Primera de la Sala de lo contencioso administrativo, los Tribunales y los juzgados administrativos.</li><li>- Mención expresa a que la ley sustancial aplicable por los jueces deberá orientarse a la realización de una justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los del derecho agrario, teniendo especial consideración por la protección de la parte más débil en las relaciones de tenencia de la tierra y producción agraria.</li><li>- Armonización de las disposiciones del Código General del Proceso, permitiendo las decisiones ultra y extra petita para: (i) cuando la controversia verse acerca de derechos reales, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) cuando, indistintamente del tipo de controversia, una de las partes goce del amparo de pobreza y sea calificada en niveles 1 y 2 de SISBEN o sea sujeto del DL 902; (iii) para litigios entre particulares, cuando sea evidente que hay asimetría procesal que ponga en desigualdad de condiciones a las partes.</li><li>- Se autoriza la itinerancia de despachos judiciales rurales agrarios, de acuerdo a la necesidad de mayor frecuencia o permanencia, colindancia de corregimientos y otros. Además, se prioriza la itinerancia en zonas focalizadas de los municipios PDET.</li></ul> |
|--|---|

## AVANCES LEGISLATIVOS

|  |  |
|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El proyecto reglamenta todo el proceso agrario y rural para ambas jurisdicciones en las que existiría esta especialidad.</li> </ul>   |
| Impacto en el Acuerdo de Paz   | <p>Uno de los compromisos legislativos para la implementación del Acuerdo que sigue pendiente es el de la jurisdicción agraria, de acuerdo al Punto 1 del Acuerdo de Paz. El proyecto de ley busca responder a este compromiso, pero creando no una jurisdicción, sino una especialidad agraria dentro de las jurisdicciones administrativa y ordinaria (modelo mixto).</p> <p>Se destacan como puntos positivos del proyecto de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La itinerancia de los despachos judiciales para satisfacer las necesidades de justicia en los lugares en donde la demanda lo exija,</li> <li>- La focalización en zonas PDET.</li> <li>- La posibilidad de los jueces de decidir ultra y extra petita, es decir, más allá de lo que se ha pedido en la demanda, o fuera de lo que esta ha pedido, con el fin de proteger a la parte débil del proceso.</li> <li>- La flexibilización de los métodos alternativos de solución de conflictos para integrar estos al proceso y que sean una alternativa al litigio.</li> </ul> |
| <b>PL 211/2020C "Por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales".</b> |  |
| Presentado   | Senador Víctor Manuel Ortiz Joya – Partido Liberal<br>21 de julio de 2020  |
| Cámara de origen   | Cámara de Representantes – Comisión Primera  |
| Estado actual  | Trámite en Comisión  |
| Descripción  | El proyecto de ley añade al Código Penal un nuevo artículo que crea el tipo penal de "vandalismo", para castigar aquel que, "valiéndose de una protesta, manifestación o movilización pública, dañe, atente o destruya los bienes públicos o privados; atente contra la integridad física de   |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|  |   |
|--|---|
|  | <p>los miembros de la fuerza pública”, estableciendo una pena privativa de libertad de 6 a 8 años más una multa, sanciones que se agravarán en ciertas situaciones como cubrimiento del rostro, porte de armas, entre otros.</p> <p>Además, crea un tipo penal adicional para quien promueva, ayude, financie, facilite, etc. la comisión de la conducta de vandalismo.</p>   |
| Impacto en el Acuerdo de Paz   | <p>Aunque el título del proyecto pareciera tender a la protección del derecho a la protesta pacífica, en realidad solo crea delitos que desconocen la política criminal y apuntan a un populismo punitivo.</p> <p>Va en contra del espíritu del Acuerdo Final, en particular en lo relacionado con el punto 2, pues el concepto de “vandalismo” puede caer en producir generalizaciones y arbitrariedades en contra de la protesta social, conllevando a una prohibición implícita de la misma, y en ese sentido, a una violación de derechos ciudadanos. Este proyecto limita la protesta a los permisos institucionales y puede abrir la puerta a falsos positivos judiciales.</p> <p>Esta iniciativa había sido archivada con el fin de la legislatura pasada por falta de debate.</p> |
| <p><b>PL 243/2020C “Por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones”</b></p> |   |
| Presentado   | <p>Representantes Jorge Eliécer Tamayo; Luis Fernando Gómez, Martha Patricia Villalba; Julián Peinado; Norma Hurtado; Elbert Díaz; Alejandro Vega; Oswaldo Arcos; Jhon Arley Murillo; Andrés David Calle; Jorge Méndez; Jhon Jairo Cárdenas; Luis Alberto Albán; Iván Darío Agudelo.</p> <p>22 de julio de 2020</p>   |
| Cámara de origen   | Cámara de Representantes – Comisión Primera   |
| Estado actual  | Trámite en Comisión   |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|   |  |
|---|--|
| Descripción   | <p>El proyecto de ley busca facilitar la adquisición de predios por parte de las entidades territoriales por medio del proceso de prescripción adquisitiva. Para ello, el proyecto establece un mandato para que las entidades territoriales realicen un inventario de los bienes inmuebles que ocupan en donde prestan servicios o funciones públicas.</p> <p>El punto central de este proyecto de ley es que autoriza a que las entidades territoriales adquieran por prescripción adquisitiva los inmuebles que han servido de uso para equipamiento público, siempre que la entidad interesada inicie la inscripción de la declaración de posesión regular para poder estructurar los proyectos de solicitud de recursos de inversión ante el ejecutivo. El proyecto de ley modifica algunas normas relativas a la posesión regular y a la declaración de pertenencia para incluir los casos en donde lo realicen las entidades territoriales.</p> |
| Impacto en el Acuerdo de Paz  | <p>Las disposiciones de este proyecto de ley podrían contribuir a solucionar las complejidades que tienen los entes territoriales para invertir recursos en mejorar los bienes inmuebles que usan para prestar servicios educativos o de salud cuando las entidades territoriales no son las propietarias. La solución a esta problemática incentivaría el propósito de brindar una atención integral a la primera infancia, y la garantía de educación y salud rural que quedó plasmada en la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz.</p>  |
| <p><b>Proyecto de acto legislativo 287/2020C "Por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la constitución política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre".</b></p> |  |
| Presentado  | <p>Representante Julián Peinado; Jorge Méndez; Andrés David Calle; Armando Benedetti; Nilton Córdoba; Buenaventura León León; Margarita María Restrepo, Elizabeth JayPang y otros.</p>   |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|   |  |
|---|--|
|   | El 28 de julio de 2020.  |
| Cámara de origen  | Cámara de Representantes – Comisión Primera  |
| Estado actual   | Trámite en Comisión  |
| Descripción   | El proyecto de acto legislativo modifica la Constitución Política para agregar el derecho fundamental a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes. Además, establece que “toda persona tiene derecho a la alimentación y nutrición adecuadas”; así como una disposición por la cual se dispone que el Plan Nacional de Desarrollo debe incluir un capítulo en donde se especifiquen las acciones del Gobierno Nacional, en coordinación con los demás órganos, para garantizar este derecho humano. |
| Impacto en el Acuerdo de Paz  | El Acuerdo de Paz tiene como uno de los principios de la Reforma Rural Integral, el derecho a la alimentación, que incluye una alimentación sana y adecuada, y la producción de alimentos bajo sistemas sostenibles. Aunque no establece como necesario elevar a la Constitución el derecho a la alimentación.   |
| <b>Proyecto de ley 042/20S “Por medio del cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones”</b> |  |
| Presentado  | Senadores Iván Cepeda Castro, Emma Claudia Castellanos, Nora María García Burgos, Maritza Martínez Aristizábal. Representantes Ángela María Robledo, Ángela Sánchez Leal.<br>20 de julio de 2020   |
| Cámara de origen  | Senado – Comisión Quinta   |
| Estado actual   | Pendiente rendir ponencia para primer debate en Comisión Quinta de Senado. A cargo de Nora García (coordinadora), Daira Galvis y Maritza Martínez.   |
| Descripción   | El proyecto de ley busca mejorar las herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales,   |

garantizando el cierre de brechas de género, y la titulación de la tierra de manera más fácil, por medio de las siguientes medidas:

- Creación, por parte de la ANT, de un Plan gratuito de acceso a tierras de la Nación y formalización de predios privados o públicos para mujeres rurales, que incluirá el SIAT como un aporte estatal no reembolsable que cubra la totalidad del valor de la tierra.
- La priorización de mujeres rurales en los programas de la ANT y en los programas de asistencia técnica y financiera de la ADR, así como para las organizaciones comunitarias de mujeres.
- Ordena a la ANT la creación de un programa especial para superar las barreras de acceso a tierras de las mujeres, y un equipo técnico para la asesoría adecuada a mujeres, redes de mujeres y sus organizaciones.
- Prevé otros mecanismos de ayuda para las mujeres rurales que incluyen la creación de un Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural, un Sistema Nacional de Financiamiento Especial para la estabilización de esta población, un Plan para la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria de pequeñas y medianas productoras, el mandato de un programa integral de educación y capacitación para mujeres rurales.
- Además, impulsa la participación de las mujeres rurales y sus organizaciones desde la formación, pasando por la asignación de recursos y su crecimiento para garantizar la participación efectiva en la toma de decisiones, veeduría, seguimiento a

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

|                              |   |
|------------------------------|---|
|                              | <p>la implementación del Acuerdo, y otros escenarios de construcción de políticas públicas a su favor.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En ese sentido, se deberá garantizar la participación de defensoras de derechos humanos ambientales, agrarios y territoriales en los escenarios de discusión de política pública de protección de mujeres, en escenarios como la Comisión Nacional de Garantías, la Comisión Intersectorial de Garantías para mujeres lideresas y defensoras, entre otros.</li><li>• Se da un mandato para el diseño de un CONPES de política pública integral de mujer rural que incluya acceso a bienes y servicios, participación y representatividad de mujeres rurales, reconocimiento de la economía del cuidado, y estrategias encaminadas a la protección de las defensoras de derechos humanos.</li><li>• El proyecto de ley también propone la creación de un sistema integral de información estadística y geográfica para difusión de información.</li></ul> |
| Impacto en el Acuerdo de Paz | <p>El Acuerdo de Paz incluyó un enfoque de género que implica “el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres”. El proyecto de ley representa un desarrollo en este pilar, sobre todo en lo referente al Punto 1 del Acuerdo. Avanza en la creación de un plan gratuito de acceso y formalización para las mujeres rurales, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 y reconociendo las dificultades de este grupo para el acceso, buscando impulsar también la garantía de otros derechos como la participación en los espacios de toma de decisiones y el goce efectivo de sus DESC.</p>  |

## AVANCES LEGISLATIVOS

| Proyecto de ley 147/20S "Por medio del cual se crea el servicio social para la paz y se dictan otras disposiciones" |  |
|---|--|
| Presentado  | Senadores Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla, Alexander López Maya, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Griselda Lobo Silva, Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Feliciano Valencia Medina, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Francisco Petro Urrego. Representantes Ángela María Robledo, León Fredy Muñoz, María José Pizarro, Jairo Cala, Luis Alberto Albán, David Racero, Carlos Carreño, Wilmer Leal, Mauricio Toro, Fabián Díaz Plata, César Ortiz Zorro, Abel David Jaramillo. 23 de julio de 2020   |
| Cámara de origen  | Senado – Comisión Segunda  |
| Estado actual   | Pendiente rendir ponencia para primer debate en Comisión Segunda de Senado. Coordinadores Ponentes: José Luis Pérez, Iván Cepeda, Feliciano Valencia. Otros ponentes Lidio García, Paola Holguín, Juan Diego Gómez, Berner Zambrano y Antonio Sanguino.  |
| Descripción   | El proyecto crea un Servicio Social paz la Paz como alternativa al servicio militar (modificando las disposiciones relacionadas con este). El servicio social propuesto tendría una duración de 12 meses en caso de ser remunerado y 9 meses en caso de no serlo. Se prestará en entidades gubernamentales civiles, organizaciones sociales y comunitarias del orden nacional o regional. Las modalidades del Servicio Social para la Paz incluyen el trabajo con víctimas del conflicto, tratamiento y resolución de conflictos desde la no violencia; la protección de la riqueza cultural; la pedagogía para la paz; la promoción de la construcción de paz; la construcción de memoria histórica, entre otros. |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|  |  |
|--|--|
| Impacto en el Acuerdo de Paz   | El proyecto de ley se muestra como positivo en cuanto crea alternativas al servicio militar, respondiendo a la voluntad de muchos jóvenes que no quieren prestarlo. Pero más allá de eso, responde al llamado del Acuerdo de Paz a contribuir por la transformación de los territorios, pues el proyecto buscaría que el servicio incluyera modalidades para trabajo con poblaciones vulnerables como víctimas, excombatientes, asuntos de derechos humanos en temas rurales, democracia, cultura de paz, entre otros. |
| <b>Proyecto de ley 040 de 2020S "Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018"</b> |  |
| Presentado   | Senadores María Fernanda Cabal Molina, Esperanza Andrade De Osso, Juan Carlos García Gómez.<br>20 de julio de 2020   |
| Cámara de origen   | Senado – Comisión Séptima  |
| Estado actual  | Pendiente designar ponentes en Comisión Primera de Senado  |
| Descripción  | El proyecto de ley adiciona un párrafo al artículo 3 de la Ley en el que se regula el procedimiento para la acreditación de la calidad de víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz, estableciendo que cualquier persona que haya acreditado su condición de víctima y haya sido reconocida en cualquier otra jurisdicción, se tendrá como acreditada automáticamente en la JEP. Este proyecto fue archivado en la legislatura pasada por falta de discusión y votación en primer debate.                       |
| Impacto en el Acuerdo de Paz   | La acreditación automática de las víctimas en la JEP es riesgosa en cuanto podría conllevar a que víctimas de personas que no están sometidas a la jurisdicción o que no corresponden a los hechos analizados en cada uno de los casos entraren a la JEP. Esto, más que proteger a las víctimas contra la revictimización como lo establece la exposición de motivos, podría someterlas a esta, en tanto   |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|   |  |
|---|--|
|   | que no podría satisfacer sus derechos a la verdad, reparación y no repetición. Por otro lado, tendría consecuencias negativas en la capacidad de atención y respuesta  |
| <b>Proyecto de ley 120/20S "Por el cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados en la implementación de la política nacional de drogas y se dictan otras disposiciones"</b> |  |
| Presentado  | Senadores Antonio Sanguino Páez, Guillermo García Realpe, Gustavo Bolívar Moreno, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Iván Cepeda Castro, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Francisco Petro Urrego, Feliciano Valencia Medina, Luis Fernando Velasco Chaves, entre otros.<br>21 de julio de 2020.   |
| Cámara de origen  | Cámara de Representantes – Comisión Quinta   |
| Estado actual   | Pendiente discutir ponencia para primer debate en Senado. Coordinador ponente: Guillermo García Realpe. Otros ponentes: Miguel Ángel Barreto, Alejandro Corrales, Didier Lobo, Jorge Eduardo Londoño, José David Name, Jorge Enrique Robledo, Pablo Catatumbo Torres.  |
| Descripción   | El proyecto de ley prohíbe el uso del glifosato o cualquiera de sus derivados en la implementación de la Política Nacional de Drogas, que deberá priorizar estrategias de erradicación y sustitución voluntarias de cultivos de uso ilícito, junto con proyectos productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros o forestales o de reconversión de los usos del suelo para garantizar el acceso integral a mujeres rurales. |
| Impacto en el Acuerdo de Paz  | El Punto 4 del Acuerdo propone la transformación de los territorios más afectados por los cultivos de uso ilícito, como la solución sostenible para este fenómeno y contempla la necesidad de erradicar los cultivos, pero privilegiando la erradicación concertada y en los casos en  |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|  |   |
|--|---|
|  | <p>que no sea posible llegar a un Acuerdo con las comunidades o que éstas incumplan, se procede a la erradicación forzosa, principalmente manual, con excepción de aquellas zonas donde no sea posible. Es decir, en el Acuerdo el Estado no renunció a la posibilidad de la aspersión, pero sí se comprometió con que sería la última opción. Por otra parte, la Corte Constitucional ordenó por medio de la sentencia T-236 de 2017 unos requisitos de obligatorio cumplimiento para el Consejo Nacional de Estupefacientes antes de reactivar la fumigación con glifosato. La prohibición del uso del glifosato es una medida que, en sí misma considerada, no es un compromiso del Acuerdo, pero es un tema que merece una discusión en el marco del diseño y desarrollo de la política para hacerle frente al fenómeno de los cultivos ilícitos.</p> |
| <p><b>Proyecto de acto legislativo 07/20S "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera"</b></p> |   |
| Presentado   | <p>Senadores Julián Gallo Cubillos, Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Antonio Eresmid Sanguino Paez, Gustavo Francisco Petro Urrego, Criselda Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Israel Zúñiga Iriarte, Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. Ángela María Robledo, Abel David Jaramillo, Omar De Jesús Restrepo, Luis Alberto Albán Urbano, Jairo Reinaldo Cala, Carlos Alberto Carreño.</p> <p>22 de julio de 2020.</p>  |
| Cámara de origen   | Senado – Comisión Primera   |
| Estado actual  | <p>Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado.</p> <p>Ponentes: Luis Fernando Velasco, Germán Varón, Roy Barreras, Juan Carlos García, Paloma Valencia, Iván Name, Gustavo Petro, Carlos Guevara, Julián Gallo, Alexander López, Eduardo Pacheco.</p>   |

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

|             |   |
|-------------|---|
| Descripción | <p>Como su nombre lo indica, el proyecto busca adelantar las reformas políticas y electorales necesarias que respondan a las garantías para la participación política del Punto 2 del Acuerdo Final. Entre las reformas, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Creación y regulación de una jurisdicción electoral.</li><li>• Decisión en manos del Tribunal Nacional Electoral para consolidar sanciones no judiciales que materialicen limitaciones a derechos políticos.</li><li>• Sufragio a partir de los 16 años en 2023.</li><li>• Orden para reglamentar el uso de medios digitales para los mecanismos de participación ciudadana.</li><li>• Reglamentación sobre las consultas internas o interpartidistas, conformación de las directivas de organizaciones políticas por mínimo 50% de mujeres. Se prevé también la conformación de un nuevo partido político por una sola vez con la firma de al menos el 25% de los miembros de una bancada.</li><li>• Adquisición progresiva de los derechos políticos de las organizaciones políticas: definición de grupos significativos de ciudadanos, movimientos políticos, partidos políticos.</li><li>• Modificación a la regulación del Fondo Nacional de Financiación Política, entre los que se incluye la declaración pública del reporte de ingresos y gastos de los partidos y movimientos políticos realizados durante campaña electoral.</li><li>• Iniciativa de la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Instituto Electoral de la Nación, el Procurador General, el Contralor General, para presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.</li></ul> |
|-------------|---|

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

|                              |  |
|------------------------------|--|
|                              | <ul style="list-style-type: none"><li>• Pérdida de investidura en cabeza del Tribunal Nacional Electoral, por una serie de causales que ya estaban en el artículo 183 de la Constitución.</li><li>• Cambio del período presidencial a 6 años.</li></ul>  |
| Impacto en el Acuerdo de Paz | <p>La reforma política y electoral fue uno de los acuerdos centrales del Punto 2 sobre Participación Política. Como lo mencionó la exposición de motivos del proyecto, este contribuye a la implementación de medidas que garantizan la apertura del sistema político, la promoción de la competencia política en igualdad de condiciones, la ampliación de la participación electoral, los incentivos para la participación de las mujeres y una reforma al régimen electoral.</p> <p>Este proyecto ya había sido tramitado la anterior legislatura, pero fue archivado por vencimiento de términos. En el trámite del mismo, el 09 de octubre de 2019, la Comisión Primera del Senado realizó una audiencia pública en la que los miembros del Partido FARC celebraron la presentación del proyecto de ley, aunque lamentaron que no hubiera sido una iniciativa de Gobierno.</p> <p>Si bien en algunos aspectos se da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo, se incluyen otros temas que no corresponden a las recomendaciones dadas por la Misión Especial Electoral para una reforma política y electoral, y adicionalmente, podrían incurrir en vicios de constitucionalidad. Al ser un acto legislativo, es necesario analizar la especificidad de los temas que en este proyecto se incluyen, pues para lograr el objetivo de una verdadera reforma no todo debe incluirse como una modificación a la Constitución Política.</p> |

## AVANCES LEGISLATIVOS

| Proyecto de ley 268 de 2020S "Por medio de la cual se adiciona la ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones" |   |
|--|---|
| Presentado   | Senador Roy Barreras Montealegre  |
| Cámara de origen   | Senado – Comisión Primera   |
| Estado actual  | Pendiente de enviar a comisión  |
| Descripción  | <p>El proyecto de ley hace una modificación a la Ley 975 de Justicia y Paz con el fin de garantizar la verdad a las víctimas del conflicto armado, estableciendo un mecanismo que articule el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y el proceso de reincorporación de la Ley 975 de 2005.</p> <p>Así, el proyecto establece que quienes se desmovilizaron bajo el modelo de la Ley 975, podrán participar en el SIVJNRN como testigos comparecientes y obtener beneficios jurídicos adicionales contemplados en el SIVJNRN en el caso en que su testimonio sea eficaz al esclarecimiento de la verdad.</p> <p>Esto será aplicable para quienes están acogidos a la Ley 975 y, por razones de fuerza mayor, tengan conductas pendientes por esclarecer, relacionadas con la pertenencia a los grupos armados organizados al margen de la ley, siempre que cumplan los requisitos que establecería la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas en la JEP. En caso de que se verifique la contribución efectiva a la verdad, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas expedirá un certificado de cumplimiento, que se presentará ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial para la aplicación de beneficios con base a las sanciones propias del SIVJNRN.</p> |
| Impacto en el Acuerdo de Paz   | El proyecto de ley busca aprovechar el valor de las declaraciones de los desmovilizados que se acogieron a los procesos de la Ley 975 de 2005 para satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas, adoptando algunos beneficios creados en el SIVJNRN para quienes   |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|  |   |
|--|---|
|  | <p>contribuyan efectivamente con sus testimonios a la verdad. Sin embargo, en vez de buscar el cierre de numerosos procesos de justicia y paz que no han podido culminar, el proyecto abre la puerta a la JEP para estos casos sin que eso garantice el cierre de los mismos bajo la ley aplicable, es decir, la regulación de la Ley 975.</p>  |
| <p><b>Proyecto de ley 115 de 2020S "Por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia, y se dictan otras disposiciones"</b></p> |   |
| Presentado   | <p>Senadores Jorge Eduardo Londoño, Juan Luis Castro, José Polo, Angélica Lozano, Antonio Sanguino, Iván Name, Iván Marulanda, Jorge Eliécer Guevara.<br/>21 de julio de 2020</p>   |
| Cámara de origen   | Cámara de Representantes – Comisión Quinta  |
| Estado actual  | <p>Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado.<br/>Ponentes: Jorge Londoño, Miguel Ángel Barreto.</p>   |
| Descripción  | <p>El proyecto de ley busca facilitar el proceso de formalización de la falsa tradición y titulación de tierras rurales agrarias en Colombia; habilitar a los campesinos como titulares de propiedad que poseen y trabajan, crear seguridad jurídica en el mercado de tierras, entre otros.</p> <p>La medida está dirigida a los poseedores, propietarios o titulares de tierras privadas con falsa tradición que deseen formalizar la propiedad de sus predios. No se aplicará para los asuntos relacionados con baldíos, reforma agraria, restitución de tierras, reubicación, entre otros.</p> <p>En el proceso, que estaría a cargo de los jueces de la República de acuerdo a la normativa del Código Civil y el Código General del Proceso –y bajo la vía de procedimiento de este último-, los interesados podrían contar con la asesoría y representación judicial de los personeros municipales y defensores públicos.</p> |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|  |  |
|--|--|
|  | El proyecto establece que las entidades territoriales pueden diseñar y ejecutar programas o proyectos de formalización de la falsa tradición y titulación de tierras rurales agrarias, en beneficio de los campesinos de escasos recursos de su jurisdicción, y para ello podrán presupuestar recursos de inversión para financiar la asesoría y asistencia de profesionales en los programas para los próximos 5 años, con el apoyo financiero de la ANT. |
| Impacto en el Acuerdo de Paz   | Pendiente consulta con expertos para definir su impacto en el Acuerdo.   |
| <b>Proyecto de ley 150/2020S "Por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos políticos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas"</b> |  |
| Presentado   | Senadores Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Francisco Petro Urrego, Feliciano Valencia Medina.<br>23 de julio de 2020.   |
| Cámara de origen   | Cámara de Representantes – Comisión Primera  |
| Estado actual  | Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado a cargo de: Gustavo Petro, Paloma Valencia, Eduardo Enriquez, Iván Name, Fabio Amin, Germán Varón, Armando Benedetti, Carlos Guevara, Eduardo Pacheco, Alexander López, Julian Gallo.   |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|  |  |
|--|--|
| Descripción  | <p>El proyecto de ley radicado a las garantías de participación política que trae el Acuerdo de Paz en el Punto 2, que busca la ampliación de la democracia y la garantía de los derechos políticos. En ese sentido, según la exposición de motivos, es necesario reglamentar las coaliciones para garantizar adecuadamente los derechos de todos los partidos. El marco normativo que desarrolló este proyecto de ley estatutaria busca adicionar a la Ley 1475 sobre el funcionamiento de los partidos políticos, disposiciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer una coalición cuando sus fuerzas sumen el 15% de la votación de la circunscripción.</li> <li>• Prohibir que los partidos y movimientos presenten listas propias en las circunscripciones donde hayan inscrito una lista de coalición, ni participar en más de una coalición en la misma circunscripción.</li> <li>• Reglamentación de los acuerdos de coalición para la inscripción de la lista, que contenga principios y reglas de las actuaciones, agenda programática, régimen de responsabilidad, financiación, distribución de reposición de gastos y anticipo, entre otros.</li> <li>• Prohibición para que los partidos y movimientos políticos que firmen la coalición puedan inscribir o apoyar listas distintas a la inscrita.</li> </ul> |
| Impacto en el Acuerdo de Paz   | Pendiente consulta con expertos para definir su impacto en el Acuerdo.   |
| <p><b>Proyecto de acto legislativo 250/2020C "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la constitución política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones"</b></p> |  |
| Presentado   | Representantes José Daniel López, Carlos Adolfo Ardila, Juan Carlos Lozada, John Jairo Hoyos, Jaime Felipe Lozada, Adriana Magali Matiz, Gabriel Santos, Juan Fernando Reyes, Harry Giovanni González, Jaime   |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Rodríguez, Hernán Gustavo Estupiñán, Jorge Enrique Burgos, Buenaventura León, José Gustavo Padilla, Elbert Díaz, Ricardo Alfonso Ferro, Catalina Ortiz, David Ernesto Pulido, Julio Cesar Triana, Jorge Enrique Benedetti, Esteban Quintero, Katherine Miranda, Juan Carlos Wills y Senador Temístocles Ortega Narváez</p> <p>El 23 de julio de 2020.</p>  |
| Cámara de origen                                   | Cámara de Representantes – Comisión Primera   |
| Estado actual                                      | Pendiente discutir ponencia de primer debate a cargo de José Daniel López, Hernán Estupiñán y Jorge Enrique Burgos.   |
| Descripción del proyecto de ley                    | <p>En la ponencia pendiente para discutir en la Comisión Primera de Cámara, son dos los artículos de la Constitución que este proyecto busca modificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 107: añade que los partidos y movimientos políticos deben elegir democráticamente a sus candidatos de elección popular y directivos mediante procedimientos que establezca la ley. Además, añade la responsabilidad de partidos o movimientos políticos por dar aval a candidatos no elegidos cuando estos hubieren sido o fueren condenados en el periodo del cargo por delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado.</li> <li>- Artículo 262: Busca la transición definitiva a 2026 de listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer; y para ello, establece un incentivo del doble de financiación estatal para quienes lo implementen desde antes..</li> </ul> |
| Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz | A partir del informe del 2017 expedido por la Misión Electoral Especial, creada por el Acuerdo de Paz en el punto 2.3.4 en aras a garantizar la “participación política en igualdad de condiciones y mejorar la calidad de la   |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|   |  |
|---|--|
|   | <p>democracia”, el proyecto recoge algunas de las recomendaciones y hace referencia a los diagnósticos realizados en ese momento.</p> <p>En ese sentido, el proyecto avanza de manera positiva en la eliminación de las listas abiertas y la implementación de cerradas y bloqueadas.</p> <p>Sin embargo, la reforma no atiende a muchas de las otras recomendaciones del informe.</p>   |
| <p><b>Proyecto de ley 280 de 2020C – 158/20S “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”.</b></p> |  |
| <p><b>Presentado</b></p>  | <p>Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Jonathan Tybalt Malagón.</p> <p>El 24 de julio de 2020.</p>  |
| <p><b>Cámara de origen</b></p>  | <p>Comisiones Séptimas.</p> <p>El proyecto fue radicado con mensaje de urgencia, lo que significa que tiene prioridad en el orden del día y es deliberado conjuntamente en las comisiones de cada Cámara.</p>  |
| <p><b>Estado actual</b></p>   | <p>Pendiente de rendir ponencias de tercer y cuarto debate en las Plenarias de ambas Cámaras.</p>  |
| <p><b>Descripción del proyecto de ley</b></p>   | <p>El proyecto de ley se radica por el Ministerio de Vivienda con el fin de establecer medidas que hagan frente a la crisis generada por la pandemia del Covid-19.</p> <p>Establece una política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, que buscará, de acuerdo a lo que establece el proyecto “la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural”.</p> <p>El proyecto cuenta con un título dedicado al fomento del acceso a vivienda urbana, y otro título con acciones de promoción para la vivienda rural, el cual establece unos criterios para la formulación de una política pública en la</p> |

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

|   |  |
|---|--|
|   | <p>materia. En relación con la vivienda rural, los puntos básicos del proyecto que se relacionan con el Acuerdo de Paz, establecen:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Priorizar, de acuerdo a las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes y la localización de municipios sin infraestructura vial terrestre, acciones para atender el déficit habitacional de dichos lugares.</li><li>- Establecer proyectos tipo de vivienda de interés rural nueva o de mejoramiento de vivienda.</li><li>- Facultar al Gobierno Nacional para determinar las acciones y proyectos que permitan resolver en suelo rural las necesidades de vivienda, servicios públicos y demás necesidades de los Espacios Territoriales de Capacitación y la Reincorporación (ETCR). Para ello, los POT de los municipios donde ellos se localicen no serán oponibles a la ejecución de proyectos.</li><li>- Autorización para que los Consejos Territoriales de Planeación puedan incorporar los proyectos y programas de vivienda contenidos y aprobados en los Planes de Acción para la Transformación Regional.</li><li>- Creación de un Fondo cuenta para la implementación de la política de catastro multipropósito administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Sus recursos provendrán del Presupuesto General de la Nación, recursos de cooperación internacional, organismos multilaterales y/o gobiernos extranjeros.</li></ul> |
| <p><b>Impacto sobre la implementación del Acuerdo</b></p> | <p>El proyecto de ley de vivienda no define criterios de focalización específicos para la política de vivienda rural, nueva responsabilidad del Ministerio de Vivienda después de que la competencia fuera transferida del Ministerio de</p>   |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Agricultura a esa cartera. De acuerdo a expertos, solo da un marco regulatorio para permitir navegabilidad al Ministerio de manera que plantee la política de vivienda rural. La política de vivienda rural que está siendo ejecutada es muy escasa, por lo que es necesario que el fortalecimiento sea integral y con criterios de priorización específicos, que puedan contribuir al cierre de brechas, especialmente en los municipios más afectados por la violencia y la pobreza, los PDET.</p> <p>Especial mención debe hacerse a dos artículos: aquel que le da facultad al Gobierno Nacional (Ministerio de Vivienda y Consejería para la Estabilización y Consolidación) para definir acciones a los ETCR y aquel que crea el Fondo cuenta para la implementación del catastro multipropósito. Por un lado, uno de los párrafos del artículo de los ETCR elimina la posibilidad de que los concejos municipales puedan pronunciarse sobre los proyectos y acciones del Gobierno Nacional sobre estos Espacios, poniendo en riesgo la autonomía territorial y creando un vacío del ordenamiento territorial, pues no es posible incorporar suelo ni definir categorías de suelo sin contar con una decisión de los concejos municipales.</p> <p>Lo segundo que preocupa es que la creación del Fondo cuenta para la implementación del catastro multipropósito en cabeza del Ministerio de Vivienda podría poner en riesgo los lineamientos, priorización y planes de acción que ha venido planteando el Gobierno Nacional en relación con esta política. Esto podría abrir la puerta para que las priorizaciones de los proyectos de vivienda sean distintas a los que se han venido diseñando en lógica de barrido y focalización en los municipios PDET, que es el propósito del catastro como se planteó en el Acuerdo de Paz y en el CONPES 3958 de 2019.</p> |
|--|---|

## AVANCES LEGISLATIVOS

|  |   |
|--|---|
| <p>Proyecto de ley 129/20C "Por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito".</p> |   |
| <p>Presentado</p>  | <p>Representantes Carlos Adolfo Ardila, Alexander Harley Bermudez, Katherine Miranda Peña, Julián Peinado Ramirez, Jhon Arley Murillo Benitez, Jaime Rodriguez, Alejandro Vega, Karina Estetania Rojano, Juan Carlos Lozada, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Flora Perdomo Andrade, Silvio José Carrasquilla, Ángel María Gaitán Pulido, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Jairo Humberto Cristo. Radicado el 20 de julio de 2020.</p>  |
| <p>Cámara de origen</p>  | <p>Comisión Primera – Cámara de Representantes</p>  |
| <p>Estado actual</p>   | <p>Pendiente de discutir ponencia de primer debate en Comisión Primera de Cámara. Coordinador ponente: Julián Peinado.</p>  |
| <p>Descripción del proyecto de ley</p>   | <p>El proyecto de ley busca establecer requisitos para la utilización de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra el narcotráfico, entendiendo por estas sustancias las que pueden generar daños a la salud humana y el medio ambiente de acuerdo a las fichas nacionales e internacionales de clasificación de sustancias.</p> <p>El proyecto estipula que, para implementar la aspersión aérea, se deberá asegurar que el Estado ha implementado otros mecanismos voluntarios de erradicación sin resultados positivos; que no es posible otros mecanismos forzosos de erradicación; y que el riesgo de erradicación distinto a la aspersión sea excesivo debido al control territorial de GAO y/o GDO.</p> <p>El proyecto también estipula la participación de las comunidades para conocer los protocolos que mitiguen los riesgos de la aspersión; establece una obligación de usar la información científica para evaluar el riesgo de esta práctica. También promueve el control de las actuaciones</p> |

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

|  |  |
|--|--|
|  | <p>por parte del Congreso de la República y la Sala Plena de la Corte Constitucional.</p> <p>Además, el proyecto establece que, en caso de daños a bienes lícitos, salud, medio ambiente u otros por la aspersión, el Gobierno debe crear canales para conciliar y reparar por vía administrativa.</p>   |
| <p><b>Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz</b></p> | <p>Este proyecto de ley había sido discutido con el número 112 de 2019C en la Comisión Primera la legislatura pasada. Se había realizado una audiencia pública en abril y el 15 de junio pasado fue discutido y archivado por decisión de la Comisión. Teniendo en cuenta los cambios, consensos y disensos de ese proyecto de ley, los autores volvieron a radicar en esta legislatura el proyecto, que se muestra positivo en tanto acoge las condiciones básicas para adelantar aspersiones con sustancias tóxicas y probablemente tóxicas como el glifosato, de acuerdo a las condiciones de la Corte Constitucional y el Acuerdo de Paz: haber agotado todas las prácticas alternativas antes de proceder con la aspersión. Además, el control del Congreso en Comisiones Accidentales de Seguimiento al Programa de Aspersión Aérea con Sustancias Tóxicas o Probablemente Tóxicas es positivo para realizar un control político adecuado sobre esta materia. De igual manera, es importante el valor que da el proyecto a la consulta con comunidades afectadas, los estudios científicos sobre la materia, y la Comisión de expertos para el estudio integral de los efectos de la aspersión en los cultivos ilícitos.</p> |

## AVANCES LEGISLATIVOS

2. *Fichas de los proyectos de ley que vienen de la legislatura pasada y continúan su trámite en el Congreso de la República en la legislatura 2020-2021*

| Proyecto de ley 015/19S "Por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones". |   |
|---|---|
| Presentado  | Senadores María Fernanda Cabal y Álvaro Hernán Prada (Centro Democrático).<br>El 23 de julio de 2019.   |
| Cámara de origen  | Senado de la República – Comisión Primera.  |
| Estado actual   | Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado a cargo de la senadora María Fernanda Cabal.  |
| Descripción del proyecto de ley   | La ley 1922 de 2018 establece algunas reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz. El proyecto pretende adicionar un capítulo al Libro Tercero (de Disposiciones Complementarias), creando la herramienta de solicitud para la revocatoria de la medida de aseguramiento y su respectivo trámite, para los comparecientes de la JEP o quienes quieran acogerse a ella, mediando la firma del acta de compromiso y los materiales probatorios pertinentes. Para tener coherencia en el articulado, se adiciona como causal de libertad la revocatoria de dicha medida o la existencia de incumplimientos en los términos de la resolución de la solicitud. |
| Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz  | Estas medidas amenazan el sistema de justicia transicional creado con la JEP, pues pretenden la creación de un tratamiento especial para los militares por medio de la revocatoria de la medida de aseguramiento. Así, aquellos que no hayan cumplido el tiempo requerido en las sanciones propias previstas en este sistema, podrían   |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|   |  |
|---|--|
|   | <p>tramitar una solicitud y quedar en libertad antes de tiempo.</p> <p>A su vez, es una iniciativa que cumple con la agenda política del partido Centro Democrático, que desde inicios de este nuevo Congreso ha insistido en los tratamientos diferenciales para los militares en la Jurisdicción Especial para la Paz.</p>   |
| <p>Proyecto de ley 039/19S "Por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4- del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017".</p> |  |
| Presentado  | <p>Senadores Julián Gallo Cubillos, Victoria Sandino Simanca Herrera, Criselda Lobo Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Gustavo Bolívar Moreno, Temístocles Ortega Narváez, Alexander López Maya, Feliciano Valencia Medina, Luis Fernando Velasco Chaves, Pablo Catatumbo Torres, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Omar De Jesús Restrepo Correa, Jairo Reinaldo Cala Suarez, David Ricardo Racero Mayorca.</p> <p>24 de julio de 2019</p> |
| Cámara de origen  | Senado de la República – Comisión Primera.   |
| Estado actual   | Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado. Ponente Julián Gallo Cubillos.  |
| Descripción del proyecto de ley   | El tratamiento penal diferenciado que establece el presente proyecto de ley se dirige a los pequeños agricultores y agricultoras que cumplan con los requisitos para acceder al PNIS y otros programas de desarrollo alternativo que se suscriban hasta dentro del año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley. Consiste en la   |

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

|  |  |
|--|--|
|  | <p>renuncia al inicio y ejercicio de la acción penal, a la continuidad de dicha acción, a la extinción de la acción penal en su contra, a la extinción de dominio, según sea el caso, por los delitos de los artículos 375, 376, 377 y 382 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Los beneficios serán por una sola vez, previa verificación del cumplimiento de los compromisos PNIS. Así, se prevé que una vez cumplido el periodo de verificación y comprobado el pleno cumplimiento de los compromisos mutuos adquiridos en el marco del programa, se extinguirá la acción penal, la pena o la acción de extinción de dominio según corresponda. Además, se prevé la extinción de los antecedentes judiciales de quienes accedan al beneficio.</p>  |
| Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz | <p>Este proyecto es un compromiso puntual del Acuerdo que dos años y medio después de su firma sigue pendiente. Sin embargo, debe revisarse los delitos que incluye este proyecto porque va más allá de lo establecido en el Acuerdo, en el que se afirma que es para “los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito”, no se menciona la producción, el tráfico o la destinación ilícita de inmuebles.</p> <p>El 21 de octubre del año pasado, el diario El Tiempo reportó que el proyecto había encendido las alarmas del Consejo Nacional de Política Criminal, pues su Comité Técnico vio con preocupación que el tratamiento incluya los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376) y el tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos (art. 382), lo que podría colar narcos y financiadores al tratamiento. El concepto deberá ser votado por el Consejo en pleno.</p> |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|  |   |
|--|---|
| Proyecto de ley 199/2019C – 284/20S (Acum. 247/19) “Por medio de la cual modifica la ley 1448 de 2011 ampliando por 10 años la vigencia de la misma” |   |
| Presentado   | Representante John Jairo Hoyos García.<br>El 23 de agosto de 2019.  |
| Cámara de origen   | Cámara de Representantes – Comisión Primera.  |
| Estado actual  | Pendiente discutir ponencia en cuarto debate en Senado.   |
| Descripción del proyecto de ley  | Como su nombre lo indica, el proyecto de ley tiene tan solo un artículo adicional al objeto, en donde se modifica el artículo 208 de la Ley 1448 para modificar la vigencia de 10 años inicialmente establecida (que vence en 2021), hasta el 10 de junio de 2031, derogando las disposiciones que le sean contrarias. A su vez, se modifica el Decreto Ley 4633 de 2011 (por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a pueblos y comunidades indígenas); el Decreto Ley 4634 de 2011 (víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano) y el Decreto Ley 4635 (víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), para que tengan vigencias respectivas hasta el 9 de diciembre de 2031. |
| Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz   | A pesar de que una de las mayores preocupaciones frente a la Ley 1448 sea su vigencia, próxima a expirar, un proyecto de ley que modifique su vigencia se queda corto y no responde a las verdaderas dificultades de la implementación de la Ley. El Punto 5.1.3.7 del Acuerdo de Paz se refiere a la necesidad de adecuar la Política de atención y reparación integral a las víctimas en el marco del fin del conflicto armado. El Gobierno se comprometió a poner en marcha “un proceso efectivo con la más amplia participación posible de las víctimas y sus organizaciones, promoviendo espacios para la discusión de sus propuestas con las autoridades competentes”, con base en las cuales se pondrían en marcha los ajustes y reformas necesarias   |

con el fin de “adecuar la Política a lo acordado en el sub-punto de reparaciones; garantizar la articulación con la implementación de los planes y programas a nivel local e interinstitucional que se deriven del Acuerdo Final; superar las dificultades y aprovechar las oportunidades que supone el fin del conflicto; y hacer los ajustes a las prioridades de ejecución de recursos, a los planes de ejecución de metas, y a los criterios de priorización poblacional y territorial para su ejecución”.

La relatoría del amplio proceso participativo se entregó a la CSIVI en mayo de 2017. Frente a los ajustes normativos que se concertaron en el proceso, el Gran Evento Nacional se refirió en gran medida, aunque no únicamente, a las modificaciones a la Ley 1448. Entre ellas:

- Modificación de los artículos número 3, 4, 32, 61, 66, 75, 103, 161, 177 y 208 de la Ley.
- Consagración de la definición de víctima en el exterior y sus derechos, incluido el registro.
- Medidas de participación, garantías de seguridad y articulación de la política de víctimas con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.
- Enfoques diferenciales de género y poblacionales para dar cabida al tratamiento de las problemáticas de las mujeres, la población en situación de discapacidad, adultos mayores, jóvenes y niños afectados por el conflicto.

Lo anterior refleja la necesidad de una modificación integral a la política de atención y reparación a las víctimas, que, si bien incluye la Ley 1448, no se limita a la prórroga de su vigencia.

## AVANCES LEGISLATIVOS

|   |   |
|---|---|
|   | <p>La Corte Constitucional estudió en la reciente sentencia C-588 de 2019 la demanda contra la norma de la Ley que establece una vigencia hasta el 10 de junio de 2021. Señaló que en virtud de la garantía de los derechos de las víctimas a la reparación, debe existir un proceso que oriente a la transición hacia la paz, en el cual se hace indispensable la vigencia de la Ley y los Decretos Ley étnicos. Estos se convirtieron en normas de implementación del Acuerdo de Paz, por lo que su reforma debe responder a un parámetro de interpretación y referentes de desarrollo y validez de los contenidos del Acuerdo sobre Medidas de Reparación Integral. Por ello, la Corte decidió la inexecutable del artículo con efectos sujetos a una condición: que el Congreso no expida un régimen de protección progresiva con el derecho a la reparación de las víctimas. En caso de que ello no ocurra, la Ley se prorrogará hasta el 7 de agosto de 2030.</p> |
| <p><b>Proyecto de ley 187/19C – 285/20S “Por medio de la cual la Nación honra y exalta la memoria de las víctimas de la Masacre de Bojayá y declara el 2 de mayo como Día conmemorativo de las víctimas de Bojayá y dicta otras disposiciones”.</b></p> |   |
| Presentado  | <p>Representantes a la Cámara María José Pizarro, David Racero, Abel Jaramillo, León Freddy Muñoz, Astrid Sánchez, Omar de Jesús Restrepo.<br/>Agosto 21 de 2019.</p>   |
| Cámara de origen  | Cámara de Representantes – Comisión Segunda   |
| Estado actual   | <p>Pendiente rendir ponencia de cuarto debate en Senado.<br/>Ponente: Iván Cepeda Castro.</p>   |
| Descripción del proyecto de ley   | <p>El proyecto de ley, como se encuentra aprobado en segundo debate, honra y exalta la memoria de las víctimas de la Masacre de Bojayá, asegurando un espacio para el reconocimiento, dignificación y palabra de las víctimas de la violencia en Bojayá. Además, declara el 2 de mayo como</p>  |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|  |   |
|--|---|
|  | Día Conmemorativo de las Víctimas en Bojayá. Asimismo, ordena al Gobierno, a través del CNMH y la Autoridad Nacional de Televisión, garantizar los recursos necesarios para que RTVC emita un documental sobre los hechos ocurridos en Bellavista en concertación con la comunidad. Por último, se solicita a los responsables de la masacre que acudan al municipio para un acto de desagravio hacia las familias víctimas.  |
| Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz   | Este proyecto, aunque no es fruto de un mandato explícito del Acuerdo de Paz, honra el compromiso con las víctimas y contribuye a garantizar su derecho a la reparación.  |
| <b>Proyecto de ley 93/19S “Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”.</b> |   |
| Presentado   | Senadores Rodrigo Lara Restrepo, Armando Benedetti Villanada, Ana María Castañeda Gómez, Fabio Amín Saleme, Martiza Martínez Aristizabal, Temístocles Ortega Narváez, Miguel Ángel Pinto Hernández, Juan Carlos García Gómez, Gustavo Petro Urrego, Santiago Valencia González, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade de Osso, José Ritter López Peña, Gustavo Bolívar Moreno, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Julián Gallo Cubillos, Aida Avella Esquivel, Griselda Lobo Silva, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Iván Marulanda Gomez, José Polo Narvaez. - Representantes José Daniel López, Julio Cesar Triana Quintero, Juan Carlos Lozada Vargas, Juanita Goebertus Estrada. |
| Cámara de origen   | Senado de la República – Comisión Primera   |
| Estado actual  | Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado. Ponente: Rodrigo Lara Restrepo   |
| Descripción del proyecto de ley  | Este proyecto busca ajustar la política criminal y penitenciaria con enfoque de género, adoptando acciones  |

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

|  |   |
|--|---|
|  | <p>afirmativas para mujeres cabeza de familia y consagrar medida alternativa de utilidad pública cuando cometan los delitos de los arts. del Código Penal número 239 (hurto), 375 (conservación o financiación de plantaciones), 377 (destinación ilícita de muebles o inmuebles) e incisos 1 y 2 del 376 (tráfico, fabricación o porte de estupefacientes hasta cierta cantidad), cuya pena sea igual o inferior a 6 años de prisión, y demuestren que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar.</p> <p>El primer capítulo define la pena sustitutiva de prisión por medio del servicio de utilidad pública como el servicio no remunerado que, en libertad, han de prestar las mujeres condenadas, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos de utilidad pública. Establece los supuestos fácticos y jurídicos que determinan las destinatarias de los beneficios previstos en el proyecto, además de los requisitos que deben ser cumplidos para conceder el beneficio. Adiciona los mecanismos pertinentes para que los jueces de ejecución de penas puedan establecer la pena sustitutiva.</p> <p>En el segundo capítulo, se modifica el régimen de exclusión de subrogados, por medio de una lista de delitos a cuya pena se le puede conceder pena sustitutiva, exceptuando de dicho beneficio a las mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos del artículo 375 del Código Penal.</p> |
| Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz | En el marco del Punto 6.1.9 del Acuerdo, se enlistó la prioridad de dar trámite a una ley de tratamiento penal diferenciado para delitos relacionados con cultivos de uso ilícito, especialmente, para mujeres en situación de  |

## AVANCES LEGISLATIVOS

|  |   |
|--|---|
|  | <p>pobreza, con cargas familiares, condenadas con delitos relacionados con drogas no conexos con delitos violentos y que no formen parte de estructuras directivas de organizaciones criminales. El proyecto ofrece una alternativa para limitar el uso de la cárcel como retribución penal de las mujeres procesadas y condenadas por los delitos de hurto, conservación o financiación de plantaciones, destinación ilícita de bienes y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lo cual genera un alivio cuando se acredite que se asocia a las condiciones de marginalidad, y tiene un claro enfoque de género.</p> |
| <p><b>Proyecto de ley 289/19C – 326/20S “Por medio de la cual se establece una amnistía para las emisoras comunitarias deudoras de multas y amonestaciones por infracciones al servicio de radiodifusión sonora, y se dictan otras disposiciones”.</b></p> |   |
| Presentado   | <p>Senador Alejandro Correales Escobar y Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi<br/>5 de noviembre de 2019.</p>   |
| Cámara de origen   | <p>Cámara de Representantes – Comisión Sexta.</p>   |
| Estado actual  | <p>Pendiente rendir ponencia para cuarto debate en Senado a cargo de John Milton Angulo, Martha Villalba, Rodrigo Rojas, Esteban Quintero.</p>  |
| Descripción del proyecto de ley  | <p>El proyecto de ley establece una amnistía por única vez a las emisoras comunitarias que tengan deudas de intereses por multas y amonestaciones derivadas de infracciones al servicio de radiodifusión sonora, dentro del año siguiente a que se active la misma.</p>   |
| Impacto sobre la implementación del Acuerdo de Paz   | <p>Actualmente, existen 626 radios comunitarias que reciben ayuda del Estado. De acuerdo a lo registrado por el Ministerio de las TIC, 296 de estas presentan deudas ante el Ministerio por efecto de las multas o amonestaciones por un total de más de 1.500 millones de pesos.</p>   |

## AVANCES LEGISLATIVOS

---

|  |   |
|--|---|
|  | <p>El proyecto de ley representa un alivio pertinente a las emisoras comunitarias con deudas. Esto permite, además, que en el momento en el que el Ministerio de las TIC deba hacer la prórroga de las emisoras comunitarias, el certificado de paz y salvo por multas e infracciones no sea un impedimento más para que las mismas puedan seguir funcionando.</p> <p>El Punto 2 del Acuerdo de Paz trabaja en la implementación de mecanismos democráticos de participación ciudadana. Lograr la efectiva participación de la ciudadanía en las decisiones que los afectan y en los diferentes niveles y temas, implica que el Estado logre garantizar la existencia de medios de comunicación comunitarios. Aunque el proyecto de ley se considera positivo para aliviar uno de los problemas de las emisoras comunitarias, implementar los compromisos del Acuerdo en este tema va mucho más allá, e incluye abrir espacio para que funcionen de manera apropiada, promover la capacitación de los trabajadores y trabajadoras, abrir espacios a los movimientos sociales y organizaciones, y financiar la producción y divulgación de los contenidos.</p> |
|--|---|